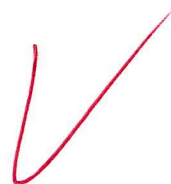


ARCHIVO



M E M O R A N D U M

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	93/26776		
A:	14 FEB 94		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

A : S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR

DE : MINISTRO DEL INTERIOR

FECHA : DICIEMBRE 24 DE 1993

-----

Me permito adjuntar una proposición de indicación relativa a la reliquidación de pensiones de los ex-parlamentarios.

Conforme V.E. sabe esta es una materia que ellos consideran que no ha sido integralmente solucionada y proponen como solución la formulación de la indicación que se contiene en su nota en el Proyecto que establece las Plantas y Escalafón del Congreso Nacional en actual discusión en el Parlamento.

Espero instrucciones de V.E.

Saluda atentamente a V.E.,

ENRIQUE KRAUSS RUSQUE  
Ministro del Interior

EKR/JCJ/nlm

## Proposición de indicación para modificar artículo único de la Ley 19.058 que otorgó derecho a los Ex-parlamentarios a reliquidar sus pensiones.

La Ley N° 19.058, publicada el 4 de mayo de 1991, tuvo su fundamento en la situación excepcional que injustamente había lesionado el derecho de los ex-parlamentarios jubilados como tales, quienes experimentaron una reducción en el monto de sus pensiones como consecuencia de la equivocada aplicación que algunas autoridades hicieron del Decreto Ley N° 615, de 1974. El propósito del legislador fue poner término a los litigios pendientes originados en las demandas judiciales, que como consecuencia de tan injusta situación, dedujeron los interesados en contra de la respectiva Caja de Previsión y, en su caso, precaver la existencia de futuros litigios por la misma causa. Con tal objeto se facultó al Director del I.N.P. para transigir sobre la base de las condiciones fijadas en la misma ley.

Dentro de tales condiciones, y argumentando la estrechez que, a la sazón experimentaba la caja fiscal frente a numerosos y urgentes problemas sociales por resolver, el Gobierno ofreció que la reliquidación que reclamaban los interesados se hiciera sobre la base del 80% del sueldo respectivo y no sobre el 100% como en derecho habría correspondido.

Los interesados, que fuimos oídos en el curso de la preparación del proyecto, expresamos nuestra disposición a renunciar a toda prestación de pago retroactivo del beneficio de que injustamente fuimos privados desde el año 1974, pero siempre que, tan pronto la caja fiscal estuviere en condiciones de afrontarlo, se nos devolviera el 20% faltante de dicho sueldo.

# ENAMI


En razón de los antecedentes señalados, proponemos que el ejecutivo presente a la consideración del Congreso Nacional la siguiente indicación, a fin de ser incorporada a algún proyecto de ley que tenga relación sobre esta materia.

Art. Reemplázase en el N° 1 del artículo único de la Ley N° 19.058, la cifra 80% por 100%.

Las personas acogidas a lo dispuesto en la Ley N° 19.058 tendrán derecho al complemento que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo precedente, a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley.

El mayor gasto que cause la aplicación de esta ley se imputara a.....

Círculo de Ex-Parlamentarios de Chile.

  
**JOSE MONARES GOMEZ**  
**COORDINADOR**

EMPRESA  
NACIONAL DE  
MINERIA

MAC IVER 459  
TELEFONO: 6396061  
SANTIAGO  
CHILE